

ni el leer el libro de los Evangelios, porque está solamente reservado á los príncipes de la Iglesia, pero se observa el introito de la predicacion; y en este dichoso siglo, no contentos los zeladores de la casa de Dios con anunciar la palabra divina á los fieles en los templos, salen, á ejemplo de Cristo Señor nuestro, por las calles y plazas, como divinos pregoneros, á enseñar la palabra divina y llevar almas al cielo. San Juan Crisóstomo (*Ad Hebr.*, cap. 13) afirma que esta costumbre era de su tiempo, á imitacion de lo primitivo de la Iglesia, buscando las plazas y cementerios de los cristianos, donde predicaban, para que con la memoria de la muerte considerarán el fin para que habian sido criados.

San Agustin dice que los predicadores son los embajadores de los pobres, que desde el púlpito representan al pueblo sus necesidades; pero hoy el enemigo del linage humano ha introducido en él, con tanto detrimento de las almas, la impertinencia de palabras, y lo limado de las clausulas, lo que hace mas daño que pudiera hacer el mas sangriento cuchillo de los tiranos. Antiguamente seguian á los predicadores solo por oír los desengaños del mundo, y hoy se siguen por oír sus clausulas y pinturas; no se busca la edificacion del alma pecadora, sino solo el aura popular, la vanidad y el aplauso, perdiendo aquel fruto, para lo que fue instituido el púlpito.

¡Oh Dios mio! yo soy el primero que muchos años he predicado, trabajando clausulas sonantes, pinturas y metafísicos discursos; y si esto tanto desagrada á vuestra Majestad, como dice san Gerónimo (*Epist. 3 ad Galath.* cap. 8, y en la *Epist. 2 ad Nepot.*), ¡qué será de mí si no usais de vuestra misericordia! Confieso, Señor, que pequé, y que arrepentido os pido públicamente perdon, como otro Pedro arrepentido: corrompí la sal de vuestra predicacion, porque siendo esta los predicadores que debemos hacer con ella sazonadas y sabrosas las luces evangélicas, están corrompidas por mí especialmente, por lo que singularmente os pido mi Dios, perdon.

No dicta el Espíritu Santo lo que muchos predicán; carecen por eso del fruto que los santos cogieron preciosísimo en el campo de la Iglesia. Fácilmente se conoce si lo que el predicador enseña es dictado del divino Espíritu, ó humano, de su honra y vanidad, disimulado en el honesto traje del elogio; y esto no es cumplir con la obligacion de su oficio porque es gloria propia y efecto de su predicacion y trabajo; es una vanidad vanísima. Permita y quiera la divina misericordia que todos los predicadores conozcan el fin de la predicacion, que es á Cristo Señor nuestro crucificado, manso, Cordero, que murió por nosotros en una cruz, para que de esa suerte se consiga el fruto y conversion de las almas. Amen.

CAPITULO XXIV.

De la inmunidad de la Iglesia.

VIC. — Sabe, CURTOSO, que la veneracion á los templos sagrados no necesita de mas consideracion para el católico cristiano que la presencia de un Dios sacramentado, que con particular modo asiste en su santo templo: y porque una de las cosas que mas estorba á que se les dé la veneracion debida es el hablar, risas indecentes y cantares; oigan lo que dice el Pelusota: Que introdujeron los apóstoles, no que los hombres cantasen para tenerlos ocupados, sino que canten las mugeres, á quienes intima san Pablo que callen en la Iglesia..

Siempre ha entendido la piedad católica ser el mayor agrado de Dios la observancia tan debida á lugar tan sagrado y su inmunidad. Atiendan los jueces, que tan sin medida atropellan y profanan con indiscreto zelo, despreciando las censuras eclesiásticas, la veneracion que deben tener á los templos del Señor. Zelen los preladados de la Iglesia, y defiendan su inmunidad á costa de sudor, animados de los ejemplos que han dado santísimos padres de la Iglesia, nuestros reyes y príncipes católicos cristianos; y lo que mas admira, hasta los gentiles filósofos bárbaros, y lo que mas nos confunde aun los hereges.

Los Hébreos tuvieron por derecho divino y disposicion de Dios ciudades de refugio á todo género de malhechores. Pausanias dice que los griegos gentiles tuvieron asilo *in ara misericordie*, en el templo de la misericordia. Romulo puso en Roma y en otras partes templos para el asilo de los delincuentes. Los Godos, gente bárbara, cuando entraban furiosos á conquistar la España ó Italia, tenian por sacrilegio tocar ni ofender á los que se acogian al sagrado de los templos; así lo dicen las Letras humanas. Clame el zelo del juez mientras el delincuente está en su jurisdiccion; pero en huyendo de ella, acogiéndose á la casa de Dios, cese su espada y mitigue su furor.

Memorable fue en todo el gran Agesilao. Traia guerra con los Atenienses, y vencidos estos se acogen á lo sagrado del templo de Minerva: salió Agesilao de la batalla herido, y muy furioso contra ellos, pero no permitió se les tocara, diciendo aunque bárbaro una católica sentencia: *In templis nullum est jus belli*; añadiendo: maravillome mucho no sean tenidos por sacrilegos los que en los templos maltratan á los que rendidos piden misericordia, y de que no se castiguen los tales mas severamente que aquellos que despojan las alhajas sagradas. Esto dijo un

gentil. La emperatriz Teodora, embravecida contra Vigilio Pasa, envia apretada órden á Antemio Stibon, para que donde quiera que lo halle lo prenda, excepto si estuviere en la basilica de san Pedro *In basilica sancti Petri parce*. Esto nos enseñan gentiles, bárbaros y hereges, los que no se abstienen de este sacrilegio por la vana supersticion de sus dioses, sino por la verdadera del nuestro.

CUR.— Quién fue el autor de la inmunidad eclesiástica, y de su establecimiento en la Iglesia?

VIC.— El catolicísimo emperador Constantino, al que tienen los Griegos por santo, y así lo notan en sus Monologios. Estableció este emperador entre otras cosas que con su milagrosa conversion dió á la Iglesia y á sus ministros principio de las mayores que goza, y mandó que la jurisdiccion secular no tuviera que ver, ni en personas, ni en haciendas, ni demás cosas eclesiásticas, sí solo los obispos y prelados eclesiásticos.

Confirmólo san Silvestre Papa; y sus sucesores inviolablemente las han conservado; y como esta inmunidad dimanó del gran Constantino, y su sucesion duró tantos años, procuraron sus descendientes confirmarla y reforzarla para que nunca faltase. San Gregorio el Grande ensalza á Teodosio el Mayor y á Justino, porque le ampararon con todo valor contra los insultos de insolentes ministros; y el concilio Arausicano (cap. 4) la reforzó en tiempo de Teodosio el Menor.

Estaba muy valida la inmunidad de la Iglesia en el Oriente y Occidente en tiempo del emperador Leon I, que reinó 18 años en los de Cristo de 457. Cuando Aspar y Ardaburio, jueces, sacaron por fuerza á un delincuente de la Iglesia de san Marcelo; pero indignado el cielo envió tanto trueno, rayo y horrible tempestad que los soldados soltaron el preso, y huyeron despavoridos. Supo el caso el emperador, y lo llevó con tanto pesar y tristeza que castigó severamente á los jueces, privandolos de oficio por toda su vida. Expidió de nuevo una ley rigurosa á favor de la inmunidad de la Iglesia, y la remitió á Eriteo, prefecto del pretorio, que la publicase é hiciese observar.

Con el amparo del príncipe y acierto que suponen en su obrar, acostumbra los ministros y militares á atravesarse al sagrado de la Iglesia. Eralo mucho Bonifacio en Africa; atreviose á sacar un delincuente de la Iglesia que gobernaba san Agustin. Mandólo el santo llamar, y dióle una asperísima reprension; lo descomulgó, y le impone penitencia. Pondré aquí sus propias palabras, para que el juez docto las considere.

Mirror, quomodo tam subito fidei murum aries ruperit inimici. Novi enim qua religione semper sit Dei ecclesiam veneratus. Quo instante, frater, hominem de ecclesia rapuisti? Tuus si de tuo amico forte præsumeret fugitivus, posset procul dubio intercessoris

causa veniam promereri. Ergo si amicus intenditur, cur Deus offenditur? Sed si de potestate præsimitur, Nabucodonosor Regem intende, qui, causa superbia, in bovem est ex homine commutatus. Ecclesie igitur illasum revoca, quem, ut irreligiosissimus, rapuisti. Oblatio verò domus tuæ à clericis non suscipiatur, in-dixi, communionemque tibi interdico, donec peracta pro ausis, vel errore, à me definita, tibi met penitentia pro hoc facto, corde contrito et humiliato dignum offeras sacrificium Deo.

El mismo santo reprende á otro juez llamado Cresconio, que sacó de la Iglesia á Fabencio, y penitenciado del modo dicho, concluye lamentándose, por la cuenta que el mismo santo habia de dar á Dios si no defendia al que se amparaba de la Iglesia que tenia á su cargo, y dice: *Ipsi Domino Deo nostro quid dicam, et quam rationem reddam, si quantum possum non egero pro ejus salute, qui se Ecclesie, cui servio, tuendum, adjuvandumque commisit?* Ponderen esto los prelados y jueces eclesiásticos, si alguno tuviere omision en defender la casa de Dios, la cuenta estrecha que ha de dar á Dios de la negligencia en esta parte. Tengan brazo fuerte, que el Señor, cuya cosa defienden, la tomará por sí y triunfará de sus enemigos.

En Oviedo el obispo Cudesteo defendió en su Iglesia á un delincuente. El rey Veremundo de Leon y Asturias, engañado de un lisongero (de los muchos que abundan en los palacios) hizo prender al obispo. El cielo dió muestras de su justo sentimiento; negó la lluvia á la tierra; la tierra con la mucha sequedad se abria por muchas partes; siguióse de esto horrible hambre; fue revelado á personas de mucha virtud que rogarán al Señor aplacase su justa ira, porque aquel castigo provenia de la prision del obispo por defender su Iglesia: dicenlo al rey, le dió libertad al punto, y dice la historia: *Statim Dominus pluviam voluntariam segregavit*. Llovio, la tierra dió fruto, el rey lloró su culpa, y para satisfacer á Dios restauró muchos templos que Almanzor rey bárbaro habia destruido. Hizo gruesas limosnas al templo de Santiago y otras Iglesias.

San Justo, obispo de Leon, recogió un delincuente; alborotóse el pueblo para que lo entregará, y para aquietarlo, habiéndole dado el juez palabra que no le castigaria, por aplacar al pueblo, lo entregó. El juez cumplió muy puntual; pero al santo pastor le dió tanta pena haberlo entregado que renunció el obispado; se fue al yermo, y estuvo en él mucho tiempo haciendo asperísima penitencia de su descuido (*Suri*, tom. V).

En España siempre ha tenido la observancia de nuestros monarcas y príncipes la mas exacta obediencia á la religion católica, á su Iglesia, y á su primer vicario el sumo pontífice, guardando siempre la inmunidad de sus templos, en oposicion de otros, que aunque tambien católicos, faltan á ella. El rey Ervi-

gio de Castilla, en el concilio 12 Toledano, pidió con instancia á los preladados de él que apoyasen con severísimas censuras esta observancia, y que él añadiría penas corporales, mandando se ejecutarán sin excepcion alguna. El cánón 10 es admirable, pues no permite que los saquen, ni que les confisquen sus bienes, y es como se sigue.

Definivit sanctum Concilium, ut nullus audeat confugientes ad Ecclesiam, vel residentes inde abstrahere, aut quocumque indemnitate, vel damni, seu expolii residentibus in loco sancto inferre. Sed esse potius in ipsis, qui Ecclesiam petunt; per omnia licitum in triginta passus ab Ecclesia januis progredi, ut in his in toto circuitu reverentia defendatur. Si quis autem hoc Decretum tentaverit violare, et Ecclesiastica excommunicatione subiaceat, et severitatis Regiæ feriatur sententia. Este es á la letra el cánón citado.

De todo lo dicho consta el derecho de inmunidad que tienen los cementerios y cercas de las Iglesias treinta pasos al rededor para alivio de los delincuentes. Esto repitieron muchos concilios, en especial el Maguntino, celebrado el año 813 del nacimiento de Cristo (can. 39). En las Decretales de Nicolao I, por los años 862, se señalaban cuarenta pasos de inmunidad las Iglesias mayores de las ciudades y villas, y treinta á las demás Iglesias.

En la historia del rey Don Alonso de Aragon se notan los severos castigos que ejecutó en los jueces y ministros inferiores por haber faltado á estos decretos. El invictísimo señor conde de Absburgo, único ejemplo de piedad cristiana, emperador del Occidente, que posee la augusta casa de Austria y suya, practicó lo mismo: miró á este Oldrado de Ponte, insigne jurista del Papa Juan XXIII, cuando tratando del respeto que á los templos tenían varias naciones, llegando á los Españoles, dice con su sencillo estilo: *Sed de natione Hispanorum ego dico vobis, quia habent magnam devotionem ad limina apostolorum.*

El rey Don Sancho el Mayor de Navarra y Castilla, gran cazador, iba en seguimiento de un jabalí (*Baronio*, año de 1032); este fatigado se acogió á las ruinas y paredones de un templo que habia sido dedicado á san Antonino mártir; pusose el animal junto al que parecia haber sido altar mayor; llegó el rey, alzó el brazo para arrojarle el venablo, y quedó de tal suerte entorpecido que no lo pudo menear; y no sabiendo cual pudiera ser la causa de aquel castigo, oró á Dios nuestro Señor, y alcanzó por los méritos del santo el uso del brazo: y aprendió, dice la historia, cuanta reverencia se debe á los lugares sagrados; pues aunque esten arruinados no quiere Dios que ni aun un animal sea en ellos ofendido. El religiosísimo emperador Carlo Magno perdonó á un oso, que huyendo de sus cazadores, se guareció en el monasterio Mortalense (*Surio*, tom. I, fol. 53).

San Higinio Papa y mártir decretó que si alguna Iglesia se hubiera de renovar ó derribar, que las maderas y demás materiales viejos no se aplicasen á ningun otro edificio, sino que se reedificase con ellos otra Iglesia, y no habiéndola, se quemasen como cosa que no ha de servir á otros usos que al divino. A este decreto añadió el concilio Calcedonense (can. 23): Que las Iglesias y monasterios que una vez fueron dedicadas á Dios nuestro Señor, en ninguna manera se conviertan en habitaciones de seglares, y añade graves penas á los preladados que lo permiten.

El conde Stilicon, habiendo enviado soldados armados para que sacasen del altar á Cresconio, salieron de él fierísimos leopordos que los despedazaron, dejando libre al reo, cuyo atrevimiento reprendió gravemente san Ambrosio. ¿De dónde te parece, Curioso, que ha salido el no guardar la inmunidad á los templos, sino de emperadores gentiles, de bárbaros y de hereges? De Alejandro, de Mitridates, de Antonino, de Augusto y de Tiberio. En Francia, Eutropio, válido del emperador Arcadio amigo suyo, fue el primero que consiguió fuera lícito á cualquiera juez sacar al delincuente del templo. Dentro de breve tiempo cayó de la privanza del rey de Francia, y acogiosé al sagrado del templo, de donde fue sacado, ejecutando en él primeramente la ley que habia promulgado. No paró aquí el castigo del cielo; fue desterrado, y dentro de poco pagó con la cabeza, que le cortaron en premio de la injusta ley que habia hecho promulgar.

Sea la última advertencia en cosa de tanta consideracion, á nuestros jueces españoles: y es que no lean autores estrangeros en esta materia, ni salgan con decir que la Iglesia no es para pícaros, ni retiro de facinerosos y cabeza de ladrones; pues ya saben que tienen señalados los delitos y delincuentes á quienes no vale el sagrado de la Iglesia, y á los que con este privilegio deben ser patrocinados y defendidos; á mas que los sumos pontífices y nuestros reyes de España tienen mirada esta materia con mucho acuerdo y madurez: y á nosotros, así eclesiásticos como seglares, solo nos toca obedecer.

Para que nada ignores, Curioso, en este punto, sabe que el que se acoge á la persona del rey ó á su estatua, goza de la inmunidad. Tambien el reo que ve al Rey; porque es razon que vista la persona singular y sola en la Majestad quede perdonado el reo. Gozan de este privilegio las casas de los embajadores de los reyes estranos; pero no gozan las casas de los grandes y nobles, sino que haya particular privilegio ó costumbre permitido por los reyes.

Antiguamente gozaban de este privilegio las casas ó palacios de los eminentísimos cardenales, pero este privilegio lo quitaron los sumos pontífices Gregorio XIII y Sixto V.

El que se acoge al santísimo sacramento, cuando se lleva á los enfermos ó en procesion por las calles, goza de esta inmunidad; porque si es concedida á la Iglesia por honor y reverencia de ser lugar sagrado, y al que se acoge al palacio real, ó persona de príncipe humano, con mas razon deberá gozar de ella el que se acoge al príncipe Divino. Cuya doctrina es comun en todos los doctores.

Para gozar la inmunidad el que se acoge al santísimo sacramento, ha de ser acogiéndose, estando libre y suelto, no preso, y llevándole como tal á castigarle á otra parte, ni comulgándole para ello, porque entonces no tiene libertad para acogerse y gozar de ella; es comun en todos los doctores.

Cur. — Quiénes son los que gozan de la inmunidad eclesiástica?

Vic. — Los que están excluidos del derecho canónico y real, y defienden todos los autores.

I. No gozan los clérigos, religiosos, ni personas eclesiásticas por ningun delito ni causa, por costumbre antiquísima recibida. — II. No gozan los que queman ó derriban la Iglesia ó sus puertas, ó la roban. — III. No goza el que mata al clérigo ó le hierre, como sea dentro de la Iglesia, porque comete sacrilegio, y los clérigos representan la Iglesia. — IV. No gozan los que sacan las monjas de los monasterios, ni tampoco los que en la Iglesia cometen adulterio, ó roban ó fuerzan en ella las vírgenes. — V. No gozan los que estando retraídos matan ó hieren en la Iglesia, ó salen de ella para robar ó matar, y se refugian despues á ella. — VI. No gozan los que se cercan á una Iglesia, y allí cometen un delito con el fin de acogerse á ella. — VII. No goza el que estando en la Iglesia, desde ella mata ó hierre al que está fuera. — VIII. No goza el que estando dentro de la Iglesia, manda cometer el delito fuera de ella: ni el que estando fuera, le manda cometer dentro. — IX. No gozan los que retirándose á la Iglesia con armas prohibidas, al instante á la puerta no las entregan ó arrojan. — X. No gozan ni los hereges, ni judíos, ni apóstatas, ni los perseguidores de las imágenes. — XI. No goza el que comete delito de lesa majestad humana ó traicion contra el rey ó contra el reino. — XII. No goza el que comete pecado nefando ó sodomía, como dice san Pio V, y se refiere de que por este delito priva al clérigo del privilegio clerical. — XIII. No goza el que mata á otro segura y alevosamente, como dice el Derecho. — XIV. No goza el que saca alguno engañado, y despues le mata, porque es alevosia. — XV. No goza el que mata á su compañero en el camino, por ser visto serlo por la seguridad del lugar y fidelidad debida á la compañía. — XVI. No gozan los asesinos que matan por dinero, ni el que mata con veneno, porque es alevoso, quitando la defensa, y consiguiendo

la muerte seguramente. — XVII. No goza el que mata con fusil, escopeta ó pistola. — XVIII. No goza el que mata á otro indefenso, ó le mata por la espalda.

De todo lo dicho inferirás, Curioso, quienes son los que deben gozar de la inmunidad eclesiástica. A mí me admira (aunque ya considero que proviene de mi ignorancia), cómo hay tales controversias sobre la inmunidad de la Iglesia siendo el Derecho tan claro; ni sé en qué se fundarán ambos jueces eclesiástico y secular, sobre detener en las Iglesias tales alevosos con leyes tan claras. Bien sé que el santo pontífice Gregorio XIV, en el año primero de su pontificado de 1591, manda que ningun juez secular ni militar saque al retraido de la Iglesia, sin expresa licencia del obispo ó su vicario; y de lo contrario, sean severamente castigados. Pero en los casos dichos no es la mente del Papa el que dada la noticia saque al reo; sino solo al que injustamente saca al retraido de la Iglesia. Si en este punto quisieres saber mas largamente, lee el Derecho Civil y el Canónico, que lo encontrarás mas extenso, aunque no hallarás en esta materia mas de lo que yo te apunto en extracto.

CAPITULO XXV.

De las horas canónicas.

Vic. — Sabe, Curioso, que obligar la Iglesia al rezo de las siete horas canónicas no es otra cosa que obligar á que en siete horas diferentes del dia se ocupen los ministros de ella en alabar á Dios, no con division artificial, como es del dia y la noche, sino con division natural, que es tiempo de veinticuatro horas, en las que se comprenden todo el dia y la noche; y de estas quiere que las siete horas consagradas á las alabanzas divinas se llaman canónicas; y se dicen canónicas porque en ellas se debe alabar á Dios y cumplir con esta obligacion, no rezando voluntariamente lo que cada sacerdote quisiere, sino lo determinado por nuestra madre la Iglesia, segun sus sagrados Cánones. Como así nos lo enseña el angélico maestro santo Tomás.

Cur. — Es muy antiguo en nuestra madre la Iglesia la division de las horas?

Vic. — Sí, porque tuvo su principio en la sinagoga; lo que afirman todos los santos y doctores que enseñaron esta verdad, como dirémos en cada hora en particular. Lo mismo es, dice Burio, decir hora que término; y horizon que terminacion. Se dicen horas sagradas, porque con intervalo y distincion de tiempos se rezan ó cantan, como determinó la Iglesia; y se di-

cen canónicas ó regulares, porque se cantan á aquellas horas determinadas por los sagrados cánones, y coro canónico.

CUR. — De qué se componen estas sagradas horas canónicas?

VIC. — Se componen de himnos, salmos y cánticos. El himno, segun los Griegos, es lo mismo que verso, ó una métrica oracion compuesta á mayor honra y gloria de Dios: así lo afirman san Gregorio y san Agustin. Para el himno se requieren tres cosas: la primera, que sea alabanza: la segunda, que sea alabanza de Dios; y la tercera, que sea cantado. El himno, en lengua griega, es lo mismo que en lengua latina. Los que componen y escriben los himnos se llaman himnógrafos, y lo compuesto himnodia, que significa alabanza de Dios ó de sus santos, segun se hubiere compuesto el himno. Los himnos han sido compuestos por diversos autores; de todos los que te daré razon de su origen, y el autor si le tiene; como tambien encontrarás en el Tratado de Festividades en cada una en particular la construccion de sus himnos; y al fin de su tratado todos los restantes del breviario, para que no tengas dificultad en cosa alguna. Y sabe tambien que los himnos fueron mandados cantar por decretos de nuestra santa madre la Iglesia.

CUR. — Qué cosa es salmo?

VIC. — Es un canto triunfal de las maravillas de Dios en general, los que compuso David, dándole gracias por tantos favores recibidos por su Divina mano: fueron compuestos en metro hebreo, como afirman todos los expositores sagrados, y dice san Gerónimo escribiendo á Paulino. Simbolizan y significan los salmos la buena y divina obra, profetizada por el real profeta David, y cumplida en nuestra ley de gracia.

CUR. — Y qué cosa es cántico?

VIC. — El cántico es un encomio de alguna extraordinaria obra del Señor, como son el cántico de María santísima, el de Moisés, el de Ana, el de Ezequías, el de los Niños del horno de Babilonia, y el del sacerdote Simeon. Se dice cántico, porque es una accion de gracias y un gozo espiritual por el beneficio recibido del Señor; y por esta razon se canta con singular pausa y armonia en los coros. Todo el oficio es un compuesto de salmos, himnos y cánticos en todas las horas canónicas, cuyo origen viene por tradición apostólica y aprobacion de nuestros santísimos padres, como consta de san Gregorio, que dispuso en el oficio eclesiástico, que todas las horas comenzarán con las palabras: *Deus in adjutorium*, etc. Compuso todo el oficio en orden, y despues san Pio V lo reformó y dispuso con otro orden. De todos los salmos que compuso el real profeta David, hay unos que se llaman *Graduales*, y otros que se llaman *Penitenciales*.

CUR. — Por qué se llaman graduales?

VIC. — Porque es cántico de grados y de subida, que salen de esta voz hebrea *amaloth*. Teodoreto y Eutimio dicen, que estos cánticos simbolizan la ida de los judíos de Babilonia á Jerusalem, como lo profetizó David cantando su calamidad y libertad. Durando dice (lib. 5. cap. 20), que fueron compuestos para que se cantarán al poner y colocar el arca del Señor en el templo. Descansaba el arca, y se cantaba un salmo; y como estas gradas del templo de Salomon eran quince como afirma san Agustin, estaban señalados estos quince salmos, y por eso se llamaban y llaman salmos graduales.

Rodulfo (En la 21. de sus *proposiciones*) nota, que de los quince salmos graduales, los cinco primeros se deben decir por los difuntos, y por esto concluyen con *Requiem æternam dona eis Domine*. Los otros cinco, por nosotros y nuestros amigos; y los cinco últimos por todos los fieles católicos: aunque á mi entender simbolizan estos quince salmos en la ley de gracia los quince misterios del santísimo Rosario, porque en el arca está simbolizada María santísima; y como debemos dar las gracias á Dios nuestro Señor, porque nos conserva en su amistad, y nos aparta de todo lo malo por medio de María santísima, por eso están en el orden décimoquinto estos salmos.

CUR. — Hay obligacion de decir los salmos graduales?

VIC. — No, aunque antiguamente se decian, porque san Pio V exhonoró de esta obligacion á los sacerdotes, como consta de su Bula, y concedió infinitas indulgencias á todos los que los rezaren por devocion en el coro ó fuera de él.

CUR. — Por qué se dicen los siete salmos penitenciales?

VIC. — Porque todos los siete nos excitan á penitencia, y nos mueven á dolor y conocimiento de nuestra miseria. Son en número siete, contra los siete pecados mortales. Estaban en uso el decirse en la Iglesia antes del tiempo de san Agustin, y el santo pidió á sus hijos, que se los dijeran en la hora que estaba agonizando. Inocencio III mandó que se dijeran en la Cuaresma, por ser tiempo propio de penitencia. San Pio V mandó se dijeran en la feria sexta, por ser el viernes dia en que pecó Adán, y murió Cristo Señor nuestro. El mismo santo quitó la obligacion de rezar los siete salmos penitenciales, aunque concedió muchas indulgencias á todos los sacerdotes que por devocion los dijeran.

En los salmos está compuesto todo lo que puede desear el sacerdote ó religioso. San Juan Crisóstomo dice (*Homil. 6. de Penitent*), que es imposible imaginar algun género de alabanzas, de peticiones, de nacimiento de gracias, ó cosa semejante, que no se halle excelentísimamente en los salmos. El pecador halla su conversion, y las peticiones hechas para pedir su reparo, y

espejos claros para reformar su vida. El novicio, la virtud que desea seguir desde sus primeros pasos, y los medios para caminar adelante; y el sacerdote y religioso consumado en la vida espiritual, segurísimos apoyos para aprovechar siempre; y finalmente hallamos todo el remedio á la mano, las alabanzas á Dios, el rendimiento de gracias, las sentencias propísimamente significativas del dolor y arrepentimiento de la vida pasada y del amor de Dios en la vida presente.

En los salmos se halla la doctrina, que nos enseña á volar con las alas de la oracion y contemplacion, hasta llegar al tribunal de Dios, y unirnos con su Divina esencia. En ellos se halla el perfecto conocimiento de nuestra flaqueza, y cuanta sea la necesidad que tenemos de la divina misericordia. Esta razon movió á nuestra madre la Iglesia para consagrar al Señor este número de horas canónicas, y obligar á sus ministros que las recen ó canten, sea *de jure Divino* (como quisieron muchos) sea *de jure positivo* (como comunmente quieren otros) ó que comprenda á los ordenados de mayores y menores órdenes, ó solamente á los de mayores, que esto no es el fin de este libro; lo cierto es que los ordenados de mayores órdenes están obligados á pagar esta deuda bajo la pena de pecado mortal. De lo demás podrán ver al ángel de las escuelas, y á los padres Salmanticenses en este punto.

De lo dicho se colige cuan antiguo es en la Iglesia el cantar salmos, y decir las siete horas canónicas, pues no solo comenzó desde lo primitivo de la Iglesia, como consta de san Dionisio, Clemente Romano, san Cipriano, san Atanasio, san Ambrosio, san Basilio, san Gerónimo, san Agustin y san Benito, sino que tuvo su principio y fundamento en la doctrina del salmista y penitente rey, pues de él se lee haber sido el primero que dedicó este número de horas á las alabanzas y coloquios divinos con Dios: *Septies in die laudem dixi tibi*. ¿Qué debe hacer el sacerdote, cuya ocupacion no debe ser otra que pedir á Dios, y su oficio el ocuparse en sus alabanzas?

CAPITULO XXVI.

De las horas en particular.

CUR. — Quisiera saber el por qué de estas sagradas horas canónicas.

VIC. — Sabe, CURTOSO, primeramente de los maitines, porque esta hora es parte del dia natural á la que se llama noche; y por decirse ó cantarse de noche se llaman nocturnos. Estos

antiguamente se solian decir ó cantar en distintas horas de ella (*Baronio su año 52. n. 63*). Las laudes se decian en la última parte de la noche, cerca de amanecer. Con todo esto nuestra madre la Iglesia ha comprendido y comprende ser una hora los maitines y laudes; porque el nombre *Matutinum* fue impuesto para significar las laudes, y aunque sin escrúpulo alguno se pueden rezar á horas distintas, diciendo al concluir el himno *Te Deum Laudamus*, como lo afirman comunmente los autores morales: la hora mas propia para cantar á Dios estas alabanzas es á la media noche.

CUR. — Por qué es á la media noche la mas oportuna hora de alabar al Señor Omnipotente?

VIC. — Por los particulares misterios de nuestra salvacion que se celebraron en esta hora. En esta hora se celebró el mayor sacramento de su honor, física y realmente. En esta hora pasó el ángel á cuchillo los primogénitos de Egipto, y dió gloriosa libertad á los israelitas (*Exod. cap. 12*). A la media noche resucitó nuestro redentor Jesús, franqueando el paso del cielo á todo el linage humano; y á la media noche parece ha de venir á juzgarnos, segun la parábola de Cristo Señor nuestro á las vírgenes del Evangelio: *Media nocte clamor factus est, etc.* Este cuidado tenia al real profeta David en centinela: *Memor fui nocte, etc.* (*Psal. 128*). En el silencio de la noche, cuando el sueño molestaba mi cuerpo, entonces, Señor, me acordaba de vuestro Santísimo Nombre: *Media nocte surgebam, etc.* me levantaba á la media noche á confesarte por mi Dios y Señor. El apóstol de las gentes Pablo, dice san Lucas, estando preso en Filipos, ciudad de Macedonia, con Silas su compañero, á la media noche ofrecian públicas oraciones y alabanzas á Dios, de suerte, que las oían los carceleros y guardias. San Ambrosio cantaba en el himno de maitines en la feria cuarta, lo siguiente.

Mentes, manusque tollimus, propheta sicut noctibus
Nobis gerendum præcipit, Paulusque gestis censuit.

CUR. — Por qué se instituyeron las horas canónicas?

VIC. — En memoria de la Pasion de Cristo Señor nuestro; y se dicen los maitines á media noche, como mandó y ordenó la Iglesia, porque en esta hora fue preso el Señor, atado, burlado de los judíos, y cruelmente arrastrado, por sacarnos de la cautividad del demonio.

CUR. — Por qué se dicen las lecciones en maitines, y luego los responsorios?

VIC. — Porque las lecciones significan la verdadera doctrina que nos enseñó Cristo Señor nuestro, y despues sus apóstoles, sucesores y santos, todo lo que habian vaticinado los profetas.